



La aseguradora
global de confianza



CONDICIONADO

Arrienda tu propiedad...Seguro



MAPFRE



Arrienda tu propiedad...Seguro



Índice Arrendamiento

1. AMPARO BÁSICO

- 1.1. CANON DE ARRENDAMIENTO
- 1.2. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN
- 1.3. SERVICIOS PÚBLICOS

2. EXCLUSIONES

3. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO DE SERVICIOS PÚBLICOS

4. DEFINICIONES

5. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNAZIÓN

6. PRIMA DE SEGURO

7. VIGENCIA

8. SINIESTRO

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10. INDEMNAZIÓN



Arrienda tu propiedad...Seguro



Índice Arrendamiento

11. DEDUCIBLE

12. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

14. ASUNCIÓN DE RIESGOS

15. SUBROGACIÓN

16. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

17. DOMICILIO



Arrienda tu propiedad...Seguro



1. AMPARO BÁSICO

ARRENDAMIENTO LIGHT MAPFRE





MAPFRE

Condiciones Generales

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.

1. AMPARO BÁSICO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y previo el pago de la correspondiente prima la compañía:

1.1.

CANON DE ARRENDAMIENTO

Ampara al propietario arrendador por los perjuicios patrimoniales que sufra por el incumplimiento del arrendatario en el pago de los CÁNONES o rentas, y sus respectivos reajustes debidamente pactados en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando se haya fijado un término perentorio para su pago y el impago hubiese ocurrido durante la vigencia de la póliza. En caso de siniestro el asegurado y beneficiario descrito en la carátula de la presente póliza, deberá acreditar la calidad de propietario y arrendador del inmueble igualmente descrito en la carátula de la presente póliza.

Nota Técnica: 23102025-1326-NT-P-05-13GNT714231025TR

Condicionado: 23/10/2025-1326-P-05-000VTE56887OCT25-D001
Anexo: 23/10/2025-1326-A-05-000VTE56887OCT25-D001





1.2.

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN

Ampara el pago de las cuotas de administración ordinaria dejadas de pagar por los arrendatarios, que se encuentren pactadas en forma clara y expresa en el contrato de arrendamiento asegurado, siempre y cuando se haya fijado un término perentorio para su pago y el impago hubiese ocurrido durante la vigencia de la póliza.

1.3.

SERVICIOS PÚBLICOS

Asegura durante la vigencia de la póliza, el pago a favor del asegurado de los saldos insoluto que los arrendatarios adeuden por concepto de los servicios públicos domiciliarios que se encuentren pendientes de pago, al momento de la entrega del inmueble arrendado.

Adicionalmente se cubren las sumas que se adeuden por concepto de reconexión y reinstalación de servicios públicos, de acuerdo a la definición contenida en la condición 5.2 y 5.4 de este condicionado; siempre y cuando se originen como consecuencia del incumplimiento por parte de los arrendatarios en el pago de los servicios públicos al momento de la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO: En caso de pérdida total de las líneas telefónicas correspondientes al inmueble arrendado, La Compañía indemnizará al asegurado el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada por el presente amparo, sin que esto implique que La Compañía garantice la restitución de las líneas.



Arrienda tu propiedad...Seguro



2. EXCLUSIONES



3. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARRENDAMIENTO
LIGHT**
MAPFRE





2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1.** RECLAMACIONES INSTAURADAS POR PERSONAS DISTINTAS AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- 2.2.** INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO REFERIDOS A INMUEBLES UBICADOS EN ZONA RURAL O CON DESTINACIÓN DE USO DISTINTA A LA RESIDENCIAL
- 2.3.** INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO REFERIDOS A INMUEBLES UBICADOS EN UNA DIRECCIÓN DISTINTA A LA REGISTRADA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD
- 2.4.** CLÁUSULAS PENALES, MULTAS, INTERESES SOBRE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, LUCRO CESANTE, CUALQUIER OTRA SANCIÓN PECUNIARIA, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIAS.
- 2.5.** DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO; ASÍ COMO LOS FALTANTES DE LOS BIENES ENTREGADOS CON EL INMUEBLE.
- 2.6.** CÁNONES DE ARRENDAMIENTO O REAJUSTES QUE NO ESTÉN EXPRESA Y LEGALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS REGULAN; QUE SOBREPASEN LOS LÍMITES PERMITIDOS, O QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE NOTIFICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.





MAPFRE

- 2.7** CÁNONES DE ARRENDAMIENTO O REAJUSTES, CUYO INCUMPLIMIENTO O NO PAGO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS, PROVENGAN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO COMO ARRENDADOR.
- 2.8** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES Y/O GESTIONES RELACIONADAS CON LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO
- 2.9** INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE SE MATERIALICE DESPUÉS DE QUE EL ARRENDADOR SE HAYA ABSTENIDO DE INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA, LO CUAL DEBE OCURRIR SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO SE PROLONGUE POR 3 MESES CONSECUTIVOS O MÁS, O SE PRESENTE EN MÁS DE 4 OPORTUNIDADES NO CONSECUKTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN POR LOS PAGOS CAUSADOS CON POSTERIORIDAD A LA OMISIÓN DEL PROPIETARIO ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA.
- 2.10** CUANDO POR ACUERDO O CONVENCIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ARRENDATARIOS SE LES HA CONDONADO O COMPENSADO A ÉSTOS ÚLTIMOS CUALQUIER SUMA ADEUDADA POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- 2.11** CUANDO EL ASEGURADO O EL ARRENDADOR INICIE POR SU CUENTA CONTRA LOS ARRENDATARIOS, ACCIÓN DE RESTITUCIÓN O DE COBRO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIOS PÚBLICOS; LA COMPAÑÍA NO AMPARARÁ LOS HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE HAYA INCURRIDO EL ARRENDADOR.
- 2.12** CUANDO ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ARRENDATARIOS EXISTAN DIFERENCIAS SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LA EXISTENCIA DE VICIOS GRAVES EN LOS INMUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO, O ATINENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDEN AL ASEGURADO COMO ARRENDADOR.
- 2.13** CUALQUIER SUMA DE DINERO, CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA.
- 2.14** RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTA A TERCEROS.
- 2.15** CUANDO EL INMUEBLE ARRENDADO SEA DESTINADO O UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.
- 2.16** LOS ACTOS EJECUTADOS POR LA AUTORIDAD.





2.17

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE TERCEROS DIFERENTES AL TITULAR ARRENDATARIO QUE FIGURA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR MAPFRE, ADICIONAL AQUELLOS QUE PROVENGAN DE CESIÓN ENTRE ARRENDATARIOS Y/O SUBARRIENDOS.



3. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO DE SERVICIOS PÚBLICOS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 3.1.** RECLAMACIONES INSTAURADAS POR PERSONAS DISTINTAS AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.
- 3.2.** INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO REFERIDOS A INMUEBLES UBICADOS EN ZONA RURAL O CON DESTINACIÓN DE USO DISTINTA A LA RESIDENCIAL
- 3.3.** MATRÍCULAS, IMPUESTOS, MULTAS, SANCIONES, INTERESES, LUCRO CESANTE.
- 3.4.** DAÑOS AL INMUEBLE DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN, RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE ARRENDADO.
- 3.5.** REPOSICIÓN O CAMBIO DE MEDIDORES Y CONTADORES DE CONSUMO.
- 3.6.** MANTENIMIENTOS REGLAMENTARIOS A ELEMENTOS, DISPOSITIVOS O SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.



Arrienda tu propiedad...Seguro



4. DEFINICIONES



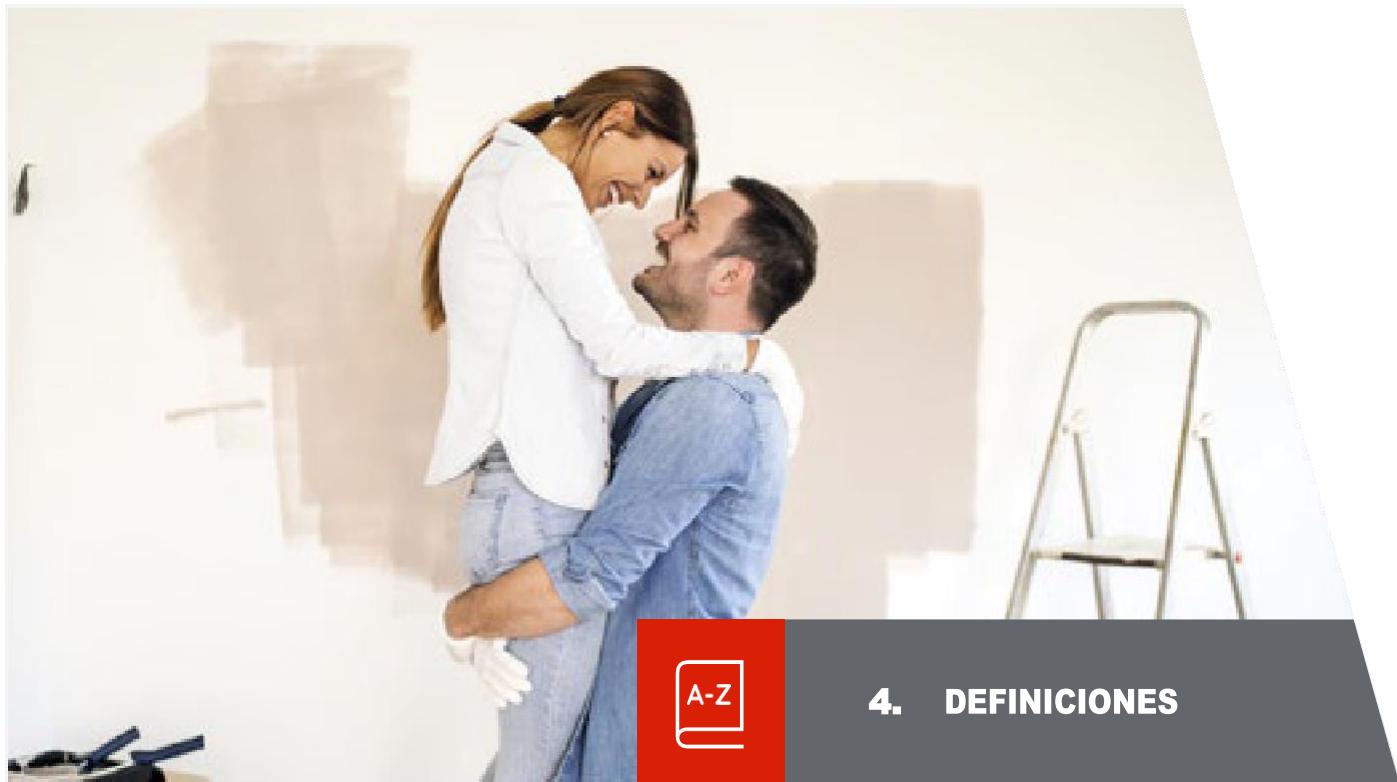
5. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

**ARRENDAMIENTO
LIGHT**
MAPFRE





MAPFRE



4. DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente póliza, las expresiones mencionadas a continuación, tendrán la acepción y el alcance contenido en las siguientes definiciones:

4.1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Es el acuerdo de voluntades amparado por esta póliza y celebrado entre las partes (denominadas por una parte el Propietario Arrendador y por la otra el Inquilino / Arrendatario) para transferir al arrendatario el derecho de uso de un inmueble en cabeza de su propietario a cambio de un pago periódico a cargo del arrendatario a título de canon mensual y administración, esta última si aplica. Las condiciones de dicho contrato deberán haber sido aprobadas por LA COMPAÑÍA previamente al inicio de la vigencia de la póliza. El contrato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1.1.

Otorgar la calidad de Arrendador, únicamente al propietario del inmueble de acuerdo con lo registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble, quien a su vez debe ser el Asegurado de la póliza.

4.1.2.

Identificar plena y correctamente a cada uno de Los Arrendatarios, con su número de cédula de ciudadanía o NIT.

4.1.3.

Identificar claramente el inmueble arrendado con su nomenclatura actual, linderos y número de matrícula inmobiliaria y referirse únicamente a un inmueble ubicado en zona urbana



- 4.1.4. Identificar en forma clara la destinación del inmueble arrendado que debe ser de manera exclusiva a uso residencial.
- 4.1.5. Estar debidamente firmado por las partes con el reconocimiento de su contenido y firmas, mediante proceso de firmado electrónico.
- 4.1.6. Pactar dentro de sus cláusulas la solidaridad de Los Arrendatarios, respecto de todas las obligaciones del contrato.
- 4.1.7. Pactar el canon mensual de arrendamiento y sus reajustes, así como el término dentro del cual deberán pagarse y la forma de pago.
- 4.1.8. Incluir en forma expresa, la renuncia de Los Arrendatarios a los requerimientos de ley para constituirlos en mora por el no pago del canon de arrendamiento.
- 4.1.9. Establecer el término de duración del contrato (vigencia) y el de sus prorrogas, si a ello hubiere lugar.
- 4.1.10. Pactar Cláusula Penal por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato.
- 4.1.11. Pactar en favor del Arrendador, la cláusula que faculte la cesión del contrato.
- 4.1.12. No pactar dentro del contrato Cláusula Compromisoria.
- 4.1.13. Indicar la relación de servicios públicos cuyo pago estará a cargo de Los Arrendatarios, los bienes y usos conexos y adicionales del inmueble arrendado, si es el caso.
- 4.1.14. Establecer que el contrato presta mérito ejecutivo, para iniciar las acciones a que haya lugar contra Los Arrendatarios.
- 4.1.15. Prohibir a Los Arrendatarios la cesión del contrato o el subarriendo.
- 4.1.16. Pactar expresamente que los honorarios de abogado, costos judiciales o extrajudiciales en que se incurra para el cobro de cualquier suma de dinero adeudada por parte de Los Arrendatarios, o necesaria para obtener la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo de Los Arrendatarios y por tanto asumidos por estos.

4.2

RECONEXIÓN

Es el restablecimiento de un servicio público al inmueble arrendado, objeto del contrato de arrendamiento asegurado, al cual se le ha suspendido tal servicio por falta de pago a cargo del arrendatario incumplido.

4.3

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AMPARADOS

Los servicios públicos amparados son: Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas domiciliario, Teléfono Local y de Larga Distancia Nacional e





MAPFRE

Internacional, siempre que el titular de dichos servicios sea, sin excepción alguna, el propietario del inmueble.

4.4

REINSTALACIÓN

Restablecimiento de un servicio público a un inmueble arrendado, al cual se le ha suspendido definitivamente tal servicio por falta de pago a cargo del arrendatario incumplido.

4.5

RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Entiéndase por restitución del inmueble arrendado, la entrega que de él efectúen los arrendatarios a LA COMPAÑÍA, al propietario del inmueble, su cónyuge, compañero permanente, herederos, juzgado competente, autoridad competente para la restitución, o a un secuestro por orden de juzgado competente; colocando a su disposición las correspondientes llaves.

La iniciación de trámites, procesos o acciones judiciales, tendientes a la restitución del inmueble arrendado, o al cobro de sumas a cargo de Los Arrendatarios, serán de exclusiva competencia del propietario del inmueble que ostenta la calidad de beneficiario de la póliza.

PARÁGRAFO UNO: en caso de incumplimiento del pago del canon de arrendamiento y cuotas de administración a cargo del Arrendatario, LA COMPAÑÍA podrá a su arbitrio iniciar o coadyuvar el proceso de restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento amparado.

PARÁGRAFO DOS: El Asegurado no podrá negarse a recibir el inmueble, cuando el arrendatario manifieste su voluntad de entrega de este. De hacerlo, no habría lugar a indemnización a partir de la fecha en la cual se debió haber recibido el inmueble.

§ 5. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

5.1.

AMPARO BÁSICO

El valor asegurado del amparo básico corresponderá al monto del canon mensual de arrendamiento y administración ordinaria pactado en el Contrato de Arrendamiento asegurado, y el valor total de la indemnización en ningún caso excederá el monto del valor asegurado.

En ningún caso operará el restablecimiento automático del valor asegurado.





5.2.

AMPARO DE SERVICIOS PÚBLICOS

El valor asegurado total del amparo adicional, será el que se fije en la carátula de la presente póliza o en anexo o certificado separado, y corresponderá al límite máximo que LA COMPAÑÍA reconocerá por concepto de la sumatoria de los montos que se adeuden por consumos, reconexiones y reinstalaciones de servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas domiciliario, Teléfono Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional (siempre que el titular de dichos servicios sea, sin excepción alguna, el propietario del inmueble), y no a la cantidad debida por cada uno de ellos independientemente considerados. El valor asegurado fijado, no podrá ser modificado durante la vigencia de la presente póliza.



Arrienda tu propiedad...Seguro



6. PRIMA DE SEGURO



7. VIGENCIA



8. SINIESTRO



**9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
EN CASO DE SINIESTRO**

**ARRENDAMIENTO
LIGHT
MAPFRE**





MAPFRE



6. PRIMA DE SEGURO

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada periodo de vigencia de la póliza de manera anticipada, calculada con base en la tarifa vigente para el producto. Dicha prima deberá ser pagada por el Tomador o Asegurado en el momento de la expedición de la correspondiente póliza.

✓ 7. VIGENCIA

La vigencia del seguro será la indicada en la carátula de la póliza, salvo que se presente anticipadamente la entrega del inmueble por parte de los arrendatarios, caso en el cual la vigencia de la póliza terminará en ese momento, situación que deberá ser notificada a LA COMPAÑÍA por escrito.

El asegurado estará obligado a informar, si es del caso, cualquier cambio en las circunstancias del riesgo amparado.

7.1.

RENOVACIÓN

La Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, requerirá de la autorización expresa por parte del tomador para la renovación de la póliza, luego de un análisis del estado del riesgo y las condiciones técnicas. Lo anterior sin perjuicio de la facultad establecida en cabeza de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A de no renovar la póliza, de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio”.





8.1.

AMPARO BÁSICO

Se considera que ha ocurrido el siniestro, cuando han transcurrido quince (15) días comunes desde el último día de plazo en el cual Los Arrendatarios han debido efectuar el pago del canon de arrendamiento, no habiéndolo efectuado, y se ha notificado de ello a LA COMPAÑÍA, dentro de la vigencia de la póliza, y en los términos del numeral 10.1 de la presente póliza.

8.2.

AMPARO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Para efectos de este amparo, se considerará que ha ocurrido el siniestro, cuando han transcurrido como máximo sesenta (60) días comunes desde la entrega del inmueble sin que el/los Arrendatario(s) hubiese(n) efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.



Ocurrido el siniestro El Tomador y/ o Asegurado, se obligan para con LA COMPAÑÍA, a:

9.1.

Notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro, según los términos de la condición 9 de esta póliza

9.2.

Presentar la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el beneficiario, para acreditar la ocurrencia del siniestro, se podrán aportar documentos tales como: el original del Contrato de Arrendamiento, con la constancia del pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar, el o los cheques protestados, si es el caso; tratándose del amparo adicional, los originales de los recibos de las empresas prestadoras de los servicios públicos con la constancia de su pago, y en general cualquier otro documento que conforme a la ley, sean procedentes e idóneos para acreditar la cuantía y ocurrencia del siniestro, los cuales podrán ser solicitados por LA COMPAÑÍA.

9.3.

Iniciar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes a fin de obtener la restitución de la tenencia del inmueble objeto del contrato de arrendamiento cubierto en la presente póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario se prolongue por 3 meses consecutivos o más, o se presente en más de 4 oportunidades no consecutivas durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de pérdida del derecho a





MAPFRE

indemnización por los pagos causados con posterioridad a la omisión del propietario asegurado/beneficiario de la póliza.

- 9.4.** Presentar la reclamación y abstenerse de recibir CANONES de arrendamiento de Los Arrendatarios morosos o de terceros, así como de expedir a Los Arrendatarios cualquier documento, certificado o paz y salvo, en el cual se haga expresa o tácitamente referencia a los conceptos o sumas de dinero pagadas o cubiertas por LA COMPAÑÍA.
- 9.5.** Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA de la recepción de cualquier título de consignación por concepto de CANONES de arrendamiento o servicios públicos, en caso de recibirllos el asegurado está en la obligación de hacer devolución de los mismos a LA COMPAÑÍA.
- 9.6.** Para efectos de la subrogación, certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro y otorgar los poderes que se requieran para el ejercicio de las acciones judiciales a que haya lugar.
- 9.7.** Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.



Arrienda tu propiedad...Seguro



10. INDEMNIZACIÓN



11. DEDUCIBLE



**12. DECLARACIONES RETICENTES O
INEXACTAS**



**ARRENDAMIENTO
LIGHT**
MAPFRE





10. INDEMNIZACIÓN

10.1.

Periodo máximo de indemnización:

En el evento en que se presente una reclamación por incumplimiento en el pago durante la vigencia indicada, la cobertura se mantendrá hasta que se restituya el inmueble, con un límite máximo de doce (12) meses, aún cuando dicha restitución ocurra por fuera de la vigencia inicial de la póliza.

La presente opción opera una única vez por evento de incumplimiento. Se entiende por evento de incumplimiento el no pago de canon de arrendamiento y/o de la administración y/o de los servicios que puede extenderse por uno o varios meses sin solución de continuidad. En consecuencia, cuando el Arrendatario se encuentre a paz y salvo con estas obligaciones y se genere un nuevo incumplimiento, el mismo se considera un nuevo evento de incumplimiento para el cual no aplicará la opción de renovar el seguro y la cobertura se entenderá agotada en la fecha prevista en la carátula de la póliza para la finalización de la vigencia contratada, razón por la cual solo se indemnizará por concepto de los meses correspondientes hasta la finalización de la vigencia suscrita.

10.2.

Tratándose del amparo básico, ocurrido el siniestro y notificado en los términos del numeral 10.1. de éste clausulado, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda a los dos primeros





MAPFRE

meses del incumplimiento por parte de los arrendatarios, dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice la reclamación, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

10.3.

Un mes después de efectuado el primer pago, LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago, y así sucesivamente hasta que finalice la vigencia contratada y/o se agote el valor asegurado y/o se restituya el inmueble al propietario, lo primero que ocurra.

10.4.

Para el amparo adicional de Servicios Públicos, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado formalice la reclamación, para lo cual deberá presentar reclamación formal en un tiempo no superior a sesenta (60) días comunes desde la entrega del inmueble.



11. DEDUCIBLE

11.1.

Para el amparo básico el deducible será el indicado en la carátula de la póliza.

11.2.

Para el Amparo Adicional de Servicios Públicos, el deducible será el monto o porcentaje indicado en la carátula de la presente póliza o en el anexo o certificado expedido por separado, que invariablemente se deducirá de la indemnización y que por tanto siempre quedará a cargo del asegurado.



12. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

12.1.

Tanto el Propietario /Asegurado/ Tomador en su calidad de Arrendador, como el Arrendatario, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA.

12.2.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

12.3.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

12.4.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero LA COMPAÑÍA solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.





13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO



14. ASUNCIÓN DE RIESGOS



15. SUBROGACIÓN



16. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS



17. DOMICILIO

**ARRENDAMIENTO
LIGHT**
MAPFRE





MAPFRE



13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador y/o asegurado, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en la ley, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada LA COMPAÑÍA de una modificación, variación o traslado de los objetos asegurados en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación en los términos indicados producirá la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: En virtud de la obligación contenida en esta cláusula, el Tomador y asegurado se obligan especialmente a informar:





1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
2. La muerte, quiebra o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
3. El embargo judicial de los CÁNONES que deben pagar los arrendatarios o el embargo o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.



14. ASUNCIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo las características patrimoniales del Arrendatario, y en caso de evidenciarse cambios en el mismo, a declinar el respaldo para siguientes renovaciones o modificaciones a la póliza vigente, o a solicitar requisitos adicionales para mantener su respaldo.



15. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1096 y siguientes del Código de Comercio.



16. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

El asegurado se obliga para con LA COMPAÑÍA, a hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Es obligación del tomador, asegurado o beneficiario diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.



17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.





ARRENDAMIENTO
LIGHT
MAPFRE

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR COMUNÍQUESE A:



Nacional: **01 8000 519 991**

Bogotá: **601 3077024** Celular: **#624**

Defensor del Consumidor Financiero

Defensor principal MAPFRE

Dr. Manuel Guillermo Rueda

Dirección: Carrera 13 A # 28-38

Oficina 221 Bogotá, D.C.

Celular: 3123426229

Correo: defensoriamapfre@gmail.com

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00am
a 5:00pm jornada continua.

Defensor suplente MAPFRE

Jorge Humberto Martínez Luna

Dirección: Calle 141 # 7B - 25

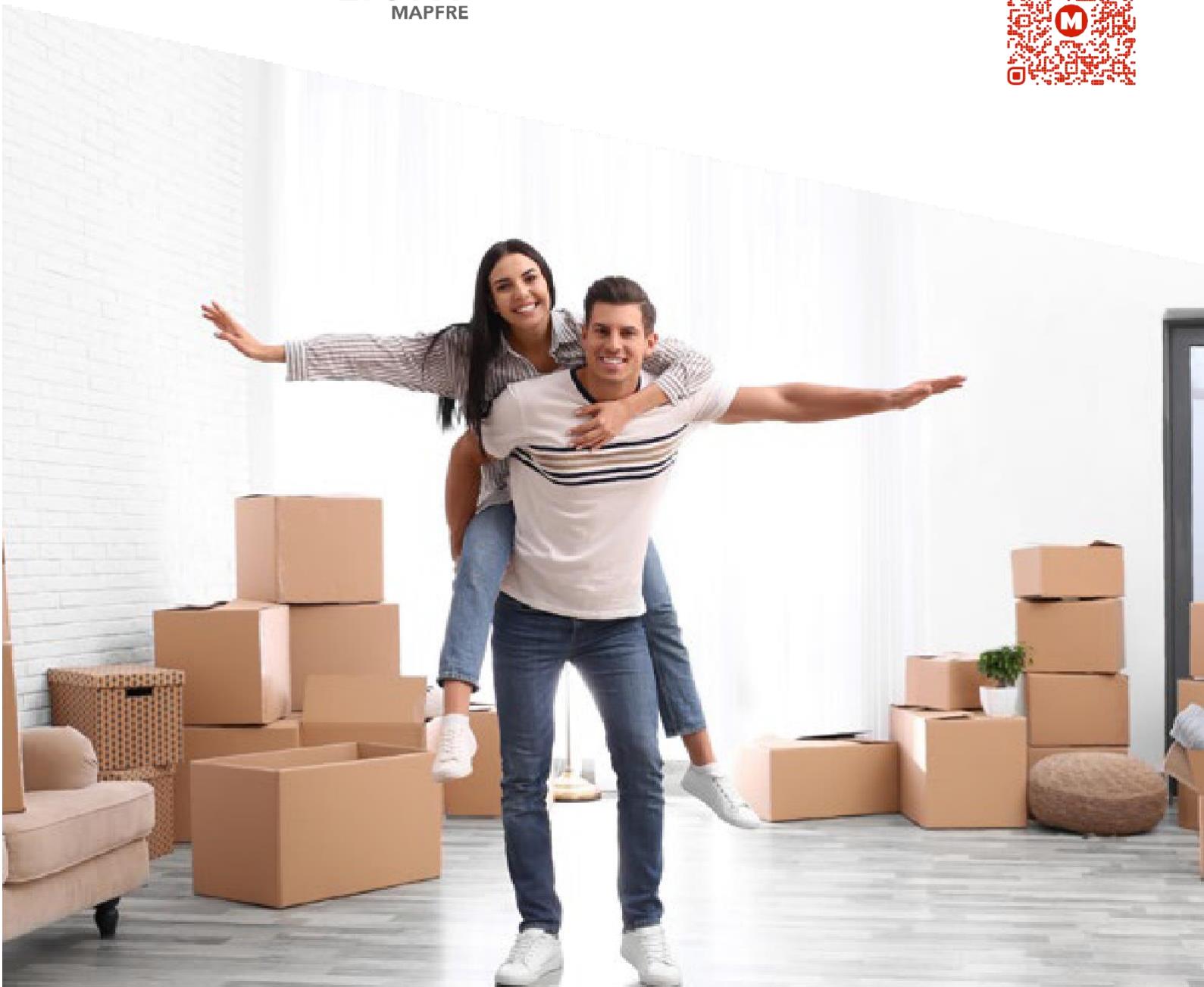
Bogotá, D.C.

Celular: 3102234304

Correo: martiluabog@cable.net.co

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00am
a 5:00pm jornada continua.





 **MAPFRE**

Avenida Carrera 70 # 99-72

Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: 601 6503300

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

mapfre.com.co

clientes.mapfre.com.co

